



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO:

Fecha del estado:	26 de junio de 2025
Radicado del proceso	EE-DESAN-2025-70
Quejoso / Informante:	Subcomisario ALEXANDER AGUILAR MARIN
Investigado(s):	Patrullero ROBERTO CARLOS MEDINA PEÑUELA C.C 1.102.348.079 de Piedecuesta Santander
Fecha del auto a notificar:	26 de junio de 2025
Contenido del Auto a notificar	AUTO CIERRE Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS, EE-DESAN-2025-70
Hora de fijación del estado	08:00 horas (Comienzo de la primera hora hábil)
Término de fijación del estado:	Un (1) día, para notificar a los sujetos procesales

Se **FIJA** el presente estado electrónico en la página web de la Policía Nacional de Colombia a las 08:00 horas, tal como lo dispone la Ley 1952 de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se dictan otras disposiciones, en sus artículos 123, 177 y 180. Se desfijará el presente estado a las 18:00 horas-


Subintendente **DIEGO ARMANDO LINARES MARTÍNEZ**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 19
Departamento de Policía Santander

Página 1 de 1	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	CIERRE Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS EE-DESAN-2025-70	
Versión: No controlada		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN DE POLICÍA N° 5 – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN N° 19 - DEPARTAMENTO DE POLICÍA SANTANDER – DESPACHO.

Bucaramanga, Santander, 25 JUN 2025

CIERRE Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS
EE-DESAN-2025-70

En el despacho de la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de instrucción No. 19 DESAN, se encuentra la investigación disciplinaria con radicado EE-DESAN-2025-70, seguida en contra del señor Patrullero **ROBERTO CARLOS MEDINA PEÑUELA**, identificado con cédula 1.102.348.079 de Piedecuesta Santander. Siendo así que, dentro del plenario, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos han sido practicadas, por lo que se debe declarar el CIERRE de la investigación. Lo anterior atendiendo el procedimiento previsto en la Ley 1952 de 2019, en su título IX Capítulo IV cierre de la investigación y evaluación en su artículo 220 preceptúa que, cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria o se haya vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará CERRADA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

Que dentro de la investigación de la referencia y en los términos establecidos en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, se practicaron las pruebas necesarias para evaluar si existe mérito para la formulación del pliego de cargos o el archivo definitivo de las diligencias y en tal razón, se estima que la respectiva etapa instructiva ha culminado. Por tanto, se dispone correr traslado para que, si es su voluntad, presenten alegatos previos conforme lo establece el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019.

(...) "ARTÍCULO 220. ALEGATOS PRECALIFICATORIOS. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación." (...)

Corolario de lo anterior, la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 19 del Departamento de Policía Santander, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 1952 de 2019 en concordancia con la Ley 2196 de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el cierre de la etapa de investigación disciplinaria, radicada **EE-DESAN-2025-70**, adelantada contra del señor Patrullero **ROBERTO CARLOS MEDINA PEÑUELA**, identificado con cédula 1.102.348.079 de Piedecuesta Santander, con generales de Ley conocidos en autos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado al señor Patrullero **ROBERTO CARLOS MEDINA PEÑUELA**, identificado con cédula 1.102.348.079 de Piedecuesta Santander, y/o a su abogado de confianza, por el término de diez (10) días para que puedan presentar alegatos previos para la evaluación de la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión al investigado, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso algún teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 del 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 Teniente **ALEJANDRA SANTANA ZAMBRANO**
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción 19 DESAN